

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

**2018/4952** *Notificación de Sentencia. Procedimiento núm. 791/2017.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 1402100S20170003191.  
Procedimiento núm.: 791/2017.  
Negociado: AG.  
De: Francisco José Castro Molina.  
Contra: Sabino Domingo Risueño González y Fogasa.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

#### **Hace saber:**

Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 791/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Francisco José Castro Molina contra Sabino Domingo Risueño González y Fogasa, en la que con fecha 17/09/2018 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

*Sentencia núm. 233/2017*

En Córdoba, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por D<sup>a</sup>. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad, seguidos con el nº 791/2017, que se iniciaron a instancia de D. Francisco José Castro Molina representado y asistido técnicamente por el Letrado Sr. Gómez Fernández, contra la demandada Sabino Domingo Risueño González, que no ha comparecido, y con citación del Fogasa, que no ha comparecido.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Por la parte demandante se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó el dictado de sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, condene al demandado al pago de la cantidad de 3.411,67 euros por los conceptos especificados en el escrito de demanda más el interés por mora.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio compareció solo la parte demandante; con carácter previo el Fogasa presentó escrito que obra unido a las actuaciones a los folios 48 y 49 de las actuaciones. La parte demandante ratificó la demanda y recibido el procedimiento a prueba propuso como medios de prueba la prueba documental (5 documentos) y el interrogatorio

de la empresa demandada. Concluida la práctica de la prueba y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como,

#### Hechos Probados

Primero.- D. Francisco José Castro Molina con D.N.I. 44.370.058 E ha prestado sus servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada Sabino Domingo Risueño González desde el 15/02/2017 hasta el 29/04/2017 con la categoría profesional de Teleoperador y con un salario anual a percibir, conforme a Convenio, por importe de 1.391,97 euros mensuales con parte proporcional de pagas extraordinarias.

El trabajador demandante y la empresa demandada celebraron un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo con determinación del centro de trabajo a distancia y, en concreto en el domicilio particular del trabajador.

Era de aplicación a la relación laboral entre las partes el Convenio Colectivo de trabajo estatal para las empresas de publicidad -BOE 10/02/2016- y Tablas Salariales para el año 2017 -BOE de 03/03/2017- (Documentos núm. 1 a 5 de la prueba más documental de la parte demandante)

Segundo.- Mediante carta fechada el 11/04/2017 -Documento núm. 3 de la prueba más documental de la parte demandante -la empresa demandada comunicó al demandante la no continuación de su participación en la plantilla laboral por la razón de no poder mantener el equipo comercial en la provincia de Córdoba, debido a la situación económica negativa, y en cumplimiento con el Estatuto de los Trabajadores, en periodo de prueba legal, siendo extinguido el contrato laboral indefinido el próximo día 29 de abril del presente.

Tercero.- Con fecha 18/07/2017 tuvo lugar la preceptiva conciliación previa en el CEMAC, con la sola comparecencia de la parte demandante, no constando la recepción de la citación por la empresa demandada (folios 5 a 8 de las actuaciones).

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, el conjunto de documentos aportados por la parte demandante en conjunción con el interrogatorio de la parte demandada, prueba esta última que surte la eficacia probatoria prevista en el art. 91.2 de la LFUS ante la incomparecencia de la demandada y respecto de todos los hechos contenidos en la demanda que perjudiquen a la demandada.

Segundo.- El Informe de Vida Laboral del trabajador demandante, el contrato de trabajo y la carta de despido prueban la realidad de la relación laboral entre las partes y su extinción en fecha 29/04/2017.

Probados los hechos constitutivos de la pretensión de pago ejercitada, el hecho de que no

conste acreditado en autos el pago de la cantidad reclamada, en concepto de salarios de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 así como la liquidación por cese (parte proporcional de pagas extras y parte proporcional .de vacaciones no disfrutadas) por aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba del art. 217 LEC, conduce a la estimación de la pretensión de la parte actora por la cantidad reclamada y ello habida cuenta la inexistencia de actividad probatoria por la demandada tendente a la demostración del pago o de cualesquiera otras circunstancias determinantes de la inexigibilidad jurídica del cumplimiento de dicha obligación. Ante la falta de prueba por la parte obligada a proporcionarla se está en el caso de estimar en su integridad la demanda de la parte actora en la cuantía total de 3.411,67 euros de principal.

Tercero. - La anterior cantidad devengará el interés de demora previsto en el art. 29.3 del ET.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

*Fallo*

Estimando la demanda de Reclamación de Cantidad formulada por D. Francisco José Castro Molina contra la empresa demandada Sabino Domingo Risueño González, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.411,67 euros con más los intereses moratorios legales del art. 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0791/17, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Sabino Domingo Risueño González, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Córdoba, a 18 de Septiembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.